



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 28 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2016-00087-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en la audiencia de fecha 24 de noviembre del año en curso, este Juzgado

DISPONE:

1. **Señalar** la hora de las 9:00 a.m del día 02 de febrero de 2023, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-118381, el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

La base mínima de la licitación será el 70% del avalúo del bien (\$118'280.825), previa consignación del 40% del avalúo (Arts. 448 y 451 del C.G.P.)

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, tal y como lo dispone el artículo 452 Ibídem.

Se faculta a la parte demandante para que **elabore** el aviso y **realice** las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

En el aviso se deberá incluir adicionalmente:

- El email del Juzgado, jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Advertir que las posturas únicamente se deberán remitir al email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato pdf o Word, con su respectiva clave; la cual será solicitada dentro de la audiencia de remate.



Rama Judicial
República de Colombia

- Anunciar que la diligencia de remate se realizará de manera virtual mediante el aplicativo “Microsoft Teams”, cuyo vínculo de acceso estará compartido en el micrositio de remates del Juzgado.
- Indicar que mediante el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-bojaca/80> los interesados podrán ingresar al micrositio de remates del Juzgado, y una vez ubicado el año y mes de la diligencia, podrán consultar de manera virtual el proceso dentro del cual se realizará el remate y acceder al vínculo de la subasta.
- Informar que, en el micrositio de remates del Juzgado, los interesados podrán acceder a los videos instructivos para consultar los procesos de remates, proteger la oferta del remate virtual y conocer el protocolo que se seguirá en la respectiva audiencia.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario “El Tiempo” o “El Espectador”, o en una radiodifusora de amplia circulación en este municipio, conforme lo dispone la norma en cita.

Se requiere a la parte actora para que aporte los documentos necesarios para llevar a cabo la diligencia de remate.

2. **Advertir** que la anterior diligencia se realizará conforme lo prescrito en los artículos 103 Ibídem y 2° de la Ley 2213 de 2022, mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura-“Microsoft Teams”.

Para tal efecto, las partes interesadas deberán suministrar a través del correo electrónico del Juzgado, sus datos de contacto. (Nombre, cedula, correo electrónico, teléfono, postura y/o rol).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7e30ba83fa478140afe3195079a36640a3ba03b19ba53cb4b6af9ef365e83b**

Documento generado en 28/11/2022 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 28 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2019-00112-00**
CLASE: **Ejecutivo-medidas cautelares.**

En atención a la solicitud que antecede y conforme lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado

DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los ejecutados posean a cualquier título en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o cualquier otra clase de título, en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede. Límitese la medida a la suma de \$100'000.000

En consecuencia, oficiése a los gerentes de tales entidades en la forma prevista en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., advirtiéndoles que se deberán respetar los límites de inembargabilidad protegidos por la ley; los oficios deberán tramitarse por la secretaría del Juzgado, según lo solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f47fad663c6f393724f350ddfe88fe15e2608d74ff14d837c8349c684449fc1**

Documento generado en 28/11/2022 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 28 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2020-00011-00**
CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el curso normal del proceso, este Juzgado

DISPONE:

1. **Tener** en cuenta que la parte actora permaneció en silencio frente a lo señalado en el numeral 3 del auto de fecha 15 de septiembre del año en curso.
2. **Requerir** a la parte ejecutante con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la notificación del demandado Víctor Julio Mendoza Rodríguez, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25db6c587b4ea859184e2a7c764e0c61b686a641cd0faab1e1ef2019c494658**

Documento generado en 28/11/2022 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 28 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2021-00058-00**
CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede y consultada la base de datos del ADRES, este Juzgado

DISPONE:

1. **Ordenar** a la Caja de Compensación Familiar Compensar, que en el término de cinco (5) días, informe los datos de contacto que en su base de datos repose respecto del aquí demandado. (Parágrafo 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022) Oficiese
2. **Requerir** a la parte ejecutante con el fin que dentro del término mencionado en el numeral anterior, gestione la obtención de los datos de contacto del demandado, a través del número telefónico que relacionó en el escrito introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2df848ab4de90aa6d873eeff21a0ba9da4ca56c79a18beb6bdc6af376da723**

Documento generado en 28/11/2022 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 28 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00127-00**

CLASE: **Especial-pago directo.**

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y del canon 60 de la Ley 1676 de 2013, este Juzgado

RESUELVE:

1. **Admitir** la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, bajo la modalidad de pago directo, promovida por **Chevyplan S.A.** contra **Manuel Vicente Torres Montano**.
2. **Decretar** la aprehensión y posterior entrega en favor de la parte solicitante del vehículo identificado con la placa No. GLM-385, Línea Onix, marca Chevrolet, modelo 2020; denunciado como propiedad del extremo pasivo.

Oficiése a la Policía Nacional-Sección Automotores SIJIN, con el fin que realice la inmovilización y entrega del prenombrado automotor a **Chevyplan S.A.**, en los parqueaderos que ella relacionó en el escrito introductor.
3. **Advertir** que, una vez se lleve a cabo la diligencia de inmovilización y entrega, deberá informarse dicha situación a este Juzgado.
4. **Reconocer** a la abogada Ana María Ramírez Ospina, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e02abe38f4e418c13cbf71f0db861f3ad4cc0128ce8af17387dd858dc2544e**

Documento generado en 28/11/2022 04:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 28 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00130-00**
CLASE: **Divisorio.**

Como quiera que el escrito de subsanación allegado por la parte actora es extemporáneo y tenido en cuenta que los términos procesales son perentorios e improrrogables, se **rechaza** la presente demanda. (Art. 90 del C.G.P.)

Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09d1e80d0ac15010eecf3e73a66b280ee3a5f2074bf2b0a3daba44f8884d7ea**

Documento generado en 28/11/2022 04:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 28 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00132-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**

Conforme lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Luz Dary Díaz Garzón** y **Hugo de Helibardo Beltrán Romero**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré crédito hipotecario UVR No. 05700323005677347:

1. Por la cantidad de 47.541,112 UVR por concepto del saldo del capital acelerado; representados en pesos a la fecha de su pago.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad señalada en el numeral anterior a la tasa del 14.25%, sin superar la máxima legal permitida para ese tipo de crédito, causados desde el 24 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la cantidad de 6.663,7566 UVR por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 21 de octubre de 2021 al 21 de septiembre de 2022; representados en pesos a la fecha de su pago.

Dichas cuotas de capital se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor en U.V.R
21/10/2021	532,5866
21/11/2021	536,6297
21/12/2021	540,7036
21/01/2022	544,8083
21/02/2022	548,9443
21/03/2022	553,1116
21/04/2022	557,3105
21/05/2022	561,5414
21/06/2022	565,677
21/07/2022	569,9072
21/08/2022	574,2337
21/09/2022	578,3027



Rama Judicial

República de Colombia

4. Por la suma de \$15.671,12 por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital referidas en el numeral anterior.
5. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada cuota que compone la cantidad señalada en el numeral 3, a la tasa del 14.25% E.A, sin exceder la máxima legal permitida para ese tipo de crédito, causados desde el día siguiente al que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días. (Art. 431 C.G.P.).

Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad correspondiente.

Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-125333 Oficiese.

Reconocer a la abogada Katherine Suarez Montenegro, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2859358bab9b4d286f4843426c98dbb40a8c7b784f367697db3f9e00370f8597**

Documento generado en 28/11/2022 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 28 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00134-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

Como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, pues, en el correo electrónico de fecha 21 de noviembre del año en curso, replicó el escrito introductor sin las correcciones advertidas en el auto inadmisorio, se **rechaza** la misma. (Art. 90 del C.G.P.)

Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3d786a252e2d211592bfe91efb192857e3ae302f65b28ab4f32081be8ba028**

Documento generado en 28/11/2022 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>